

lado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrada Familia» (niños), establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona).

Visto el expediente instruido por «Almeda, Alamany y Compañía, Sociedad Limitada», en súplica de que se autorizara el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de la «Sagrada Familia», para niños, establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona), a cargo del Reverendo Padre don José Casasas Aragay; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Vicente de Torelló y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de la «Sagrada Familia», para niños, establecido en la Colonia Vilaseca, en San Vicente de Torelló (Barcelona), por «Almeda, Alamany y Compañía, Sociedad Limitada», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Reverendo Padre don José Casasas Aragay, con una clase unitaria de niños y matrícula máxima de 30 alumnos, todos gratuitos, regentada por el mismo Sacerdote, con la licencia del señor Obispo de Vich, acreditado de reunir las debidas condiciones de aptitud y suficiencia, según lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Institución de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro docente abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo indicado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de obras adicionales en la Residencia de Las Dehesas, en Cercedilla, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid.

Visto el proyecto de obras adicionales de construcción de un pabellón en la Residencia Forestal de Las Dehesas, en Cercedilla, dependiente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, redactado por el Arquitecto don Felipe García Escudero, por un importe de 497.515,85 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 488.445,01 pesetas; plusas, 14.521,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 73.266,75; suma, pesetas 576.233,28; a deducir el 17,35 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las obras primitivas, 99.976,47 pesetas; total de contrata, 476.256,81 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material la del primitivamente aprobado, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, con la deducción del 27 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 8.022,71 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 8.022,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.813,62 pesetas; total, 497.115,85 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y que en la aplicación de los honorarios facultativos se ha tenido en cuenta el Decreto de 2 de junio último, por lo que no se ha hecho el descuento del 50 por 100 que establecía el Decreto de 16 de octubre de 1942, ya que el Arquitecto autor del proyecto no es funcionario de este Departamento;

Considerando que por Orden ministerial de 3 de julio de 1959 fueron adjudicadas las obras del anterior proyecto de construcción de un pabellón para la Residencia Forestal de Las Dehesas, en Cercedilla, a don Manuel Bernárdez, con la baja del 17,35 por 100, y por tratarse de obras adicionales es por lo que se adjudica al mismo constructor;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debería ser la del apartado b) del crédito cuya nu-